

no viese los ^{tes}anteros por ser auto privativo suyo
quedando Responsable á qualquiera omision que en ella
se ^{hiciere} experimente Valiéndose para los á premios de los
y ministerio de sumas con fianza; los quales solo
ande exigir los dros con pro porcion asus Diligen
cias de los Deudores, pero nada de los arbitrios de mo
en el caso que prauquen algunas enurliad de
ellos en el qual se les pagaran sus dros a los tados
atavanxel

2.

Para esta ynterbenxion sean nombrado al Con
tador de Minas Nales de cada Capital. y Res
peto de que en to particular de cada Pueblo no
puede concurrir este nombrado dho Corred.
al ^{no}ess. de Ayuntamiento. Quén tendra la obligac
de enviar a la Junta los Despachos de Nales
faulades para que por ellas entienda la ym
portancia de sus derechos y destinos y no permit
se libre Cantidad alguna que no fuese para ellos
teniendo primero Consideracion a la mitad del pro
ducto que sea de Reserbar para el valimiento á dho
tiéndote quide qual quer de feto que se ^{hiciere} experimente
se haga Responsable á la Cantidad que ynterbiniese
para otro destino fin quel que permite las Nales faul
tades y Valimiento

3.

Para dho Corred. Quén perder tiempo se entienda
que a la Junta y sea por dho ^{no}ess. de Ayuntamiento.
o por qual quier Persona ó Personas que ayen Co

